

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que se celebra con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA**, con número de Registro sindical RS-027/2019 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, quien fue oído antes de que el suscrito Titular de la entidad pública INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, fijara las Condiciones Generales de Trabajo, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 46, fracción VIII, 75, 76 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; no obstante que también se le concedió el derecho de audiencia al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, con número de Registro sindical RS-033/2019 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, a través del oficio ITSM-DG-391/2021 de fecha 5 de noviembre en curso, en el que se les concedió el plazo legal de tres días para ser oídos previamente.

Lo anterior obedece a que mediante Decreto 006 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, Edición No. 227, Extraordinario, se reformaron y adicionaron los decretos de creación de los Institutos Tecnológicos Superiores de la Región Sierra, de Macuspana y de los Ríos, así como del Conalep; y en el caso específico del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, en su Artículo Segundo se reforma el artículo 23 de la LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, en la que se establece que las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Por tanto, en mi carácter de Titular del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA**, **de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción V, 46, fracción VIII, 75, 76, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, con relación a los diversos 5, apartado B, fracción I, 12, y 13, fracción I, de la Ley Que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana**, me permito fijar las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, QUE SE FIJAN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN VIII, 75 Y 76 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para la correcta interpretación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se entenderá como:

I. TIEMPO DE SERVICIOS: El tiempo de servicio prestado por el trabajador en cualquiera de los tipos de personal establecido, en cualquier categoría y computado a partir del primer ingreso ante el IMSS, como trabajador de "EL INSTITUTO".

II. ÁREA DE TRABAJO: El lugar donde los trabajadores prestan sus servicios de conformidad con estas Condiciones Generales de Trabajo (CGT) y la normatividad de la Educación Superior Tecnológica y que están señaladas en la estructura orgánica de "EL INSTITUTO".

III. AUTORIDADES DEL INSTITUTO: Las señaladas en el párrafo final del ARTÍCULO 20, del DECRETO 116, que reforma la Ley que Crea al Instituto Tecnológico Superior de Macuspana.

IV. BECA: Pago destinado a sufragar gastos de estudios para la superación de los trabajadores.

V. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: Preparación que proporciona "EL INSTITUTO", para que el trabajador actualice y perfeccione los conocimientos del área en que labora.

VI. COMISIONES MIXTAS: Organismos colegiados, creados por "EL INSTITUTO" y los trabajadores, para planear, analizar, discutir y/o resolver asuntos que correspondan a la aplicación de las normas laborales aplicables a los trabajadores, con base a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

VII. CMEDPCPITSM. COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA: Aquella que señala el ARTÍCULO 48 de la LEY.

VIII. CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO: El procedimiento de ingreso a "EL INSTITUTO", que se aplica a las personas que aspiran a ocupar una plaza vacante o de nueva creación, a través de la evaluación de sus conocimientos, experiencia y trabajos realizados.

IX. CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO: El procedimiento de promoción de los trabajadores que están prestando sus servicios a "EL INSTITUTO" y que aspiran a ocupar una plaza vacante o de nueva creación a través del examen de sus competencias académicas y profesionales.

X. ACADÉMICO: Es el trabajador que presta sus servicios para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión conforme a los planes y programas de

estudios vigentes, de acuerdo con el Reglamento expedido por el Tecnológico Nacional de México.

XI. ESCALAFÓN: Es el mecanismo reglamentado para el análisis y asignación, tanto en promociones como en cambios de adscripción respecto de las plazas vacantes, académicas y administrativas de "EL INSTITUTO".

XII. ESTABILIDAD LABORAL: Es la condición de un Trabajador de Base derivada de su nombramiento. El Trabajador sólo podrá ser rescindido cuando incurra en una de las causales de cese establecidas en el presente instrumento y las que al efecto determine la Ley.

XIII. HSM: (Hora Semana Mes) Esta denominación es la utilizada para señalar la modalidad de los profesores de Asignatura "A" o "B", que imparten un determinado número de horas a la semana.

XIV. IMSS: Instituto Mexicano de Seguro Social.

XV. JORNADA: Es el tiempo durante el cual el Trabajador está a disposición de "EL INSTITUTO", para prestar su trabajo.

XVI. TCA: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

XVII. LEY: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

XVIII. LEY DEL IMSS: La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIX. DECRETO: Decreto 394 que Crea al Instituto Tecnológico Superior de Macuspana y sus reformas en el Decreto 116, publicadas en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de noviembre de 2000 y 27 de agosto de 2011, respectivamente.

XX. NOMBRAMIENTO: Documento que otorga el Director General y que establece la relación laboral entre "EL INSTITUTO" y el trabajador, establecido en el DECRETO.

XXI. "EL INSTITUTO": El Instituto Tecnológico Superior de Macuspana.

XXII. PLAZAS: Los puestos que conforman la plantilla laboral de "EL INSTITUTO", de acuerdo a la estructura autorizada por el Tecnológico Nacional de México.

XXIII. PROFESOR ASIGNATURA "A": El profesor con la categoría de asignatura con el nivel A, que además de impartir el número de horas de clases frente a grupo asignadas, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos

Tecnológicos, deberá realizar otras actividades académicas conforme a las necesidades institucionales.

XXIV. PROFESOR ASIGNATURA "B": El profesor con la categoría de asignatura con el nivel B, que además de impartir el número de horas de clases frente a grupo asignadas, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, deberá realizar otras actividades académicas de acuerdo a las necesidades institucionales.

XXV. PROFESOR ASOCIADO "A": El profesor con la categoría de asociado con el nivel A, que además de impartir el número de horas de clases frente a grupo asignadas, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, deberá realizar otras actividades académicas.

XXVI. PROFESOR ASOCIADO "B": El profesor con la categoría de asociado con el nivel B, que además de impartir el número de horas de clases frente a grupo asignadas, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, deberá realizar otras actividades académicas.

XXVII. PROFESOR TITULAR "A": El profesor con la categoría de Titular con el nivel A, que además de impartir el número de horas de clases frente a grupo asignadas, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, deberá realizar otras actividades académicas.

XXVIII. PROMOCIÓN: El ascenso del TRABAJADOR a una categoría o nivel superior mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", conforme a las normas legales en materia laboral y las establecidas en estas Condiciones Generales de Trabajo.

XXIX. SALARIO: La retribución que debe pagar "EL INSTITUTO" al TRABAJADOR por su trabajo.

XXX. SALARIO INTEGRADO: La retribución que se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que perciba el TRABAJADOR por concepto de su trabajo.

XXXI. SALARIO TABULAR: La retribución fijada por cuota diaria para cada una de las categorías y niveles del tabulador oficial vigente, emitido por la Secretaría de Educación Pública y/o Tecnológico Nacional de México.

XXXII. SEE: Secretaría de Educación del Estado.

XXXIII. SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

XXXIV. TABULADOR: El documento que contiene las categorías de los puestos del trabajo y el número de plazas autorizadas, emitido por la Secretaría de Educación Pública, a través del Tecnológico Nacional de México, con su respectivo sueldo.

XXXV. TÉCNICO ACADÉMICO DE ASIGNATURA "A": El técnico académico de enseñanza superior en el nivel "A", que tiene nombramiento hasta por 19 horas, las que deberá desempeñar auxiliando a profesores e investigadores dentro de "EL INSTITUTO".

XXXVI. TRABAJADOR: Toda aquella persona física que presta sus servicios personales y subordinados a "EL INSTITUTO" a cambio de un SALARIO.

XXXVII. TRABAJADOR ADMINISTRATIVO: El nombrado para desempeñar tareas de carácter manual, material, administrativo y técnico profesional.

XXXVIII. TRABAJADOR DE BASE: El término que se emplea para designar al personal académico que haya obtenido la definitividad, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 21 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, tomando en cuenta la necesidad institucional.

XXXIX. TRABAJADOR DE CONFIANZA: Los servidores públicos tales como el Director General del INSTITUTO, los Directores de Área, los Subdirectores, los jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de dirección, inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos en los que consignen con este carácter el Catálogo Institucional de Puestos, emitido por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública, así como los puestos referidos en el ARTÍCULO 20, párrafo final, del DECRETO 116.

XL. TRABAJADOR INTERINO: La persona física que de manera provisional ocupa una base o plaza vacante o por suplencia de su titular.

XLI. SINDICATO: Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana (SITRADAITSM), con número de Registro sindical RS-027/2019 del índice del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

XLII. CUOTAS SINDICALES: Las cantidades económicas ordinarias y/o extraordinarias que los Trabajadores Sindicalizados aportan voluntariamente a "EL SINDICATO", que "EL INSTITUTO" deduce del salario de sus trabajadores a solicitud expresa de cada trabajador, las cuales se encuentran basadas en la Ley.

XLIII. VIÁTICOS: Es la cantidad de dinero que "EL INSTITUTO" otorga con carácter de gastos al trabajador cuando tenga que asistir a congresos, campeonatos deportivos o cualquier otra actividad científica, cultural o académica y sean comisionados previamente y por escrito por "EL INSTITUTO", conforme lo dicte la normatividad vigente en la materia.

XLIV. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Retribución económica otorgada al trabajador a partir de los cinco años laborados ininterrumpidamente.

XLV. CGT: Condiciones Generales de Trabajo.

XLVI. TECNM: Tecnológico Nacional de México.

CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Las presentes CGT serán de observancia obligatoria para todos los trabajadores miembros del Instituto.

Estas también son aplicables a los Trabajadores de Confianza por lo que hace a la protección de sus salarios y a la seguridad social, sin que tengan derecho a la estabilidad en el empleo.

Estas CGT quedan supeditadas al Presupuesto autorizado

TÍTULO SEGUNDO De las Relaciones de Trabajo

CAPÍTULO I DEL INGRESO, ESTABILIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 3. Un trabajador de base podrá aceptar una designación a un puesto de confianza; pero en ese caso y mientras conserva esta categoría, quedará suspendido en sus derechos sindicales. No obstante, lo anterior, podrá en todo momento retornar a su puesto de base.

ARTÍCULO 4. Para cubrir los puestos de nueva creación, vacantes definitivas no de confianza, las vacantes provisionales o interinatos que se presenten en el Centro de Trabajo, "EL INSTITUTO" ocupará a quienes reúnan los perfiles requeridos con referencia al ARTÍCULO 21 del DECRETO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5. Para ocupar puestos de nueva creación o vacantes de trabajadores, pasarán por un periodo de adiestramiento de 30 días; vencido el mismo, el trabajador podrá ser contratado con nombramiento por tiempo determinado hasta por 6 meses durante 5 años consecutivos, o el tiempo que convenga a "EL INSTITUTO". En caso de incompetencia, falta de conocimiento, aptitudes o faltas graves del "TRABAJADOR", "EL INSTITUTO" podrá separarlo sin responsabilidad para éste, durante ese periodo.

No obstante, lo anterior, si vencido el plazo de treinta días "EL INSTITUTO" no logra ocupar los puestos de nueva creación, podrá tomar en cuenta la propuesta que para tal efecto presente el Sindicato, siempre y cuando cumplan con los perfiles requeridos para tales puestos.

ARTÍCULO 6. "EL INSTITUTO" deberá realizar los ajustes de puestos necesarios acorde al Tabulador, actualizando cada año y aplicando lo que dictan las CGT en este rubro. Para someter a ocupación los puestos faltantes se realizará en concordancia a lo señalado en el Tabulador que envía el Tecnológico Nacional de México, a través de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

ARTÍCULO 7. "EL INSTITUTO" podrá realizar los ajustes de horas acorde al Tabulador actualizado cada año, en el caso de los Académicos, aplicando lo que dictan las CGT para el aumento en este rubro y someter a asignación las horas faltantes, en concordancia a lo señalado en el Tabulador que envía el Tecnológico Nacional de México a través de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el tabulador de horas autorizadas y de las otras categorías horizontales y verticales autorizadas por la SEP, respetando los derechos de Ley.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. "Requisitos de Nombramiento":

I. Tratándose del trabajador Académico. Para plazas con categoría de HSM o equivalente de nueva creación o vacantes definitivas, "EL INSTITUTO" designará al candidato o mediante convocatoria para ser evaluado. El aspirante deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Título de nivel licenciatura.
2. Cédula profesional.
3. Curriculum Vitae.
4. Someterse a un concurso de oposición y examen psicométrico.

5. Las demás que señale el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos.

"EL INSTITUTO" determinará si existe la necesidad de suplir las vacantes definitivas, conforme a los requerimientos institucionales y suficiencia presupuestal.

II. Tratándose del trabajador Administrativo. En las plazas de nueva creación o vacantes definitivas, "EL INSTITUTO" designará a los candidatos.

III. Tratándose de plazas temporales y/o eventuales, "EL INSTITUTO" designará al candidato.

IV. Tratándose de plazas temporales menores a 30 días y de servicios externos, "EL INSTITUTO" designará al candidato.

V. Tratándose de la asignación de nombramientos por tiempo indeterminado y/o Trabajadores de Base, "EL INSTITUTO" hará la designación conforme al DECRETO.

ARTÍCULO 9. En los casos en que derivados de servicios proporcionados por "EL INSTITUTO" a terceros, la institución designará al personal que ejecutará el servicio.

**CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE
TRABAJO**

ARTÍCULO 10. La suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario para los trabajadores Académicos, Administrativos y "EL INSTITUTO", sólo procederá por cualquiera de las causas señaladas en el ARTÍCULO 19 de la "LEY".

ARTÍCULO 11. En los casos en que proceda la suspensión de la relación de trabajo mencionada en el ARTÍCULO anterior, surtirá sus efectos esta medida en los términos y condiciones previstas en la misma "LEY".

ARTÍCULO 12. "EL INSTITUTO" podrá cesar a los trabajadores sin ninguna responsabilidad, por cualquiera de las causas prevista en el ARTÍCULO 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO IV
DE LA JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 13. Para el caso de los Académicos la jornada será aquella determinada por el número de HSM que le corresponda a cada trabajador, misma que se desarrollará preferentemente de lunes a viernes.

Para el trabajador la jornada de trabajo será hasta de ocho horas diarias por cinco días a la semana, preferentemente de lunes a viernes, dependiendo la necesidad institucional, y es el tiempo durante el cual estará a disposición de "EL INSTITUTO".

Para el caso de jornada continua de trabajo, es decir, de 8 horas ininterrumpidas, se concederá media hora diaria para tomar sus alimentos de acuerdo con la "LEY", misma que no podrá ser al inicio ni al final de la jornada.

Para el personal Administrativo se considerará como tiempo extraordinario empleado al servicio de "EL INSTITUTO":

I. El que se exceda de los límites de la jornada diaria, pero no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

II. Se pagará en la forma y términos que lo estipula la "LEY", debiéndose indicar la cantidad de horas extraordinarias en el recibo de pago correspondiente.

En todos los casos y sin excepción alguna, el tiempo extraordinario de trabajo será pagado por "EL INSTITUTO", atendiendo a lo señalado en el artículo 29 de la "LEY", siendo solicitado por el titular del área al que pertenezca el trabajador.

Cuando los trabajadores laboren los días de descanso semanal o descansos obligatorios, se les pagará conforme a lo dispuesto en la "LEY".

ARTÍCULO 14. Las remuneraciones correspondientes a horas extraordinarias o a prestación de servicios en los días de descansos semanales y obligatorios serán cubiertas por "EL INSTITUTO" en la quincena siguiente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 15. "EL INSTITUTO" entregará por escrito a cada trabajador Académico su carga horaria, materia y demás asignaciones en el horario al inicio de cada semestre escolar, con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 16. Todo profesor independientemente de su categoría, deberá estar comprometido en realizar eficientemente sus actividades encomendadas, de acuerdo a la definición de ACADÉMICO que quedó estipulado en el Artículo 1, fracción X de las presentes CGT.

ARTÍCULO 17. Es responsabilidad de la Dirección Académica la realización de las cargas académicas del profesorado, la cual deberá hacer siempre considerando las necesidades de "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Profesor con máximo de 19 horas, entregará su disponibilidad horaria.
- b) Profesor de medio tiempo (20-35 horas), entregará su disponibilidad horaria.
- c) Profesor de tiempo completo (40 horas), se sujetará a la necesidad institucional, teniendo una jornada de 8 horas diarias establecidas por "EL INSTITUTO".

CAPÍTULO V DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18. "EL INSTITUTO" programará sus actividades de manera que los Trabajadores disfruten sus vacaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el calendario oficial de "EL INSTITUTO" junto con la SEP, aprobado por la Junta Directiva como máximo Órgano de Gobierno del Instituto, mismas que serán programadas por "EL INSTITUTO".

Asimismo, se cubrirá por concepto de prima vacacional un importe de 12 días por periodo vacacional o de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Trabajadores Docentes y No Docentes del Tecnológico Nacional.

ARTÍCULO 19. Las Trabajadoras en estado de embarazo disfrutarán de la licencia conforme a lo dispuesto por la "LEY DEL IMSS"; si el descanso pre o postnatal coincidiera con algún periodo vacacional o día de descanso obligatorio, éstas las disfrutarán al finalizar su incapacidad.

Con el propósito de que no se afecten las actividades académicas, las trabajadoras en estado de lactancia, que tengan más de 4 horas continuas al día, tendrán derecho a disfrutar sus dos medias horas de descanso extraordinarios, pudiendo tomarse al inicio o al final de su jornada de labores. Este beneficio se otorgará a partir de la fecha en que la trabajadora se reincorpore a sus labores y durante los siguientes 5 meses.

ARTÍCULO 20. "EL INSTITUTO" se compromete a otorgar una licencia de 5 días para aquellos Trabajadores varones que por concepto de nacimiento de sus hijos tengan necesidad de atender y procurar el cuidado del recién nacido; los cuales deberán entregar a "EL INSTITUTO" la copia del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil, en un lapso de 3 días hábiles, después de haber disfrutado dicha licencia; de no hacerlo, se considerarán faltas injustificadas con la consecuente sanción de cese.

ARTÍCULO 21. El personal Académico cuya carga horaria sea la máxima y con 4 años de servicios y los administrativos que cuenten con el mismo tiempo dentro de la Institución,

tendrá derecho a ausentarse de su centro de trabajo durante un año de sus labores, con goce de sueldo íntegro con base a la categoría que ostente, siempre y cuando acredite utilizar dicho periodo para su "Preparación Profesional" como Especialización, Maestría, Doctorado o actividades de investigación, quienes deberán presentar un programa de trabajo al momento de solicitar el permiso a que se refiere este ARTÍCULO y acreditarlo mediante el grado académico correspondiente, conforme lo establezca el Reglamento que emita el Instituto.

Para ejercer este derecho, los trabajadores deberán solicitarlo por escrito a "EL INSTITUTO", siempre y cuando su ausencia no comprometa gravemente a juicio de "EL INSTITUTO", el correcto desarrollo de las actividades académicas.

El trabajador que goce del permiso a que hace alusión este ARTÍCULO y que no acredite haber utilizado este lapso para las actividades señaladas, será cesado por "EL INSTITUTO" por incurrir en faltas de probidad a las que se refiere el inciso A) de la fracción V del ARTÍCULO 20 de la "LEY".

ARTÍCULO 22. "Días de Descanso Obligatorios":

Son días de descanso obligatorios los que marque la "LEY", así como el 10 de mayo (únicamente para las madres trabajadoras), el 15 de mayo, el 2 de noviembre y aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones, para efectuar la jornada comicial.

En el caso de los trabajadores administrativos se les concederá el día 15 de mayo en sustitución del día del servidor público.

ARTÍCULO 23. "Licencias con Goce de Sueldo":

"EL INSTITUTO" concederá licencia con goce de sueldo a los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y tiempos de servicios, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas por las leyes aplicables a cada caso en detrimento de "EL INSTITUTO":

1. Cualquier trabajador, hasta cinco días hábiles en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario, tutelados comprobables e hijos. Al efecto deberá dar aviso a su jefe inmediato y comprobar con copia certificada del Acta de Defunción. De no hacerlo se considerarán faltas injustificadas.

2. Hasta por 5 días hábiles para la preparación y presentación del examen profesional de licenciatura (sólo administrativos) o posgrado; debiendo presentar documento oficial por

la Institución Educativa respectiva, que establezca la fecha para la presentación del examen.

3. Los trabajadores que realicen trámites para obtener su pensión tendrán derecho hasta por un mes calendario, debiendo comprobar lo anterior con la constancia expedida por el IMSS.

4. Las trabajadoras durante el embarazo disfrutarán de licencia, que se otorgará conforme lo establece la "LEY DEL IMSS", debiendo comprobarse con la copia expedida por el IMSS.

5. El trabajador de base podrá disfrutar de 5 días de permiso con goce de sueldo, única y exclusivamente para el caso que éste contraiga matrimonio, el cual podrá disfrutar antes o partir de dicho evento civil, el cual deberá gestionar ante la Subdirección de Administración y Finanzas para su tramitación. El Trabajador de base deberá realizar dicho trámite con un máximo de 5 días de anticipación a la fecha que lo ocupe, firmando el formato de solicitud y anexando las evidencias respectivas donde se compromete a finalizar con dicho trámite, con la entrega de la copia certificada del Acta de Matrimonio respectiva, para lo cual tendrá 10 días hábiles para dicha recepción, en caso contrario se le descontará de su sueldo los 5 días respectivos.

El trabajador que aspire a gozar de las licencias a que se refiere este ARTÍCULO deberá hacer su trámite ante la Subdirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", comprobando con documento público las causas y deberá reanudar sus labores de manera inmediata a la terminación del periodo que se le hubiere autorizado, en la inteligencia de que su ausencia injustificada será causal de cese en los términos del inciso D) de la fracción V del ARTÍCULO 20 de "La LEY"; inasistencias que serán contabilizadas desde el día en que debió reanudar sus labores.

En los casos a que alude el numeral 1 del presente ARTÍCULO, los trabajadores deberán exhibir en un plazo posterior, no mayor a 15 días naturales, copia certificada del acta de defunción que expiden las oficinas del Registro Civil. De no hacerlo, el cómputo para el cese comenzará al día siguiente de vencer el plazo de entrega.

ARTÍCULO 24. "Licencia sin Goce de Sueldo"

Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar permiso sin goce de sueldo dependiendo el tiempo de servicios, previa gestión ante "EL INSTITUTO".

Los Trabajadores podrán gozar de licencias sin goce de sueldo para ocupar cargos de elección popular o cargo público, refrendándose esta licencia anualmente, hasta que concluya el cargo o por comisiones oficiales.

Por enfermedades no profesionales previamente calificadas por el IMSS.

Podrán solicitar también permisos para arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado y para esta última será con base a la siguiente tabla:

a) Los trabajadores Administrativos gozarán de licencias sin goce de sueldo con base a su tiempo de servicios, siempre y cuando no tenga pendientes laborales que se interpongan en el cumplimiento y la buena marcha de "EL INSTITUTO" y de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS	PERIODO DE LICENCIA
2-3	2 meses
4-7	6 meses
8 en adelante	12 meses

b) El personal Académico gozará de licencia sin goce de sueldo con base a su tiempo de servicios, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS	PERIODO DE LICENCIA
3-7	6 meses
8 en adelante	12 meses

Las licencias podrán negarse si no se cumple con la normatividad respectiva o en caso de que, a juicio de "EL INSTITUTO", se ponga en peligro la operatividad o funcionalidad institucional.

ARTÍCULO 25. "EL INSTITUTO" concederá a los trabajadores hasta "9 Días de Permisos Económicos" por año del calendario, con goce de sueldo.

Los días económicos para su operatividad se registrarán bajo los siguientes lineamientos:

1. No podrán autorizarse más de 3 días consecutivos.
2. No se podrán autorizar los permisos económicos una semana antes o una semana después de cada receso escolar o periodo de vacaciones oficiales, con base al calendario institucional; ni antes o después de un día de descanso obligatorio.
3. El formato para solicitar el permiso del día económico por parte del Trabajador deberá entregarlo en el área de Recursos Humanos, el cual deberá regresarlo relleno, firmado y con la rúbrica de autorización de su jefe inmediato.
4. Deberá solicitarse con dos días de anticipación, para prever el tiempo del trámite respectivo.

5. Los días económicos que no sean disfrutados, no serán acumulables para el año siguiente en cuestión, sin embargo, se les pagará una parte proporcional hasta el 55% conforme a la siguiente tabla:

DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	DÍAS A PAGAR ACORDE AL SALARIO TABULADO DE CADA TRABAJADOR
9	4.95
8	4.4
7	3.85
6	3.3
5	2.75
4	2.2
3	1.65
2	1.1
1	0.55

Para los casos fortuitos o de fuerza mayor ajenos a la voluntad del Trabajador, le serán autorizados el mismo día que lo ocupe o cuando cese el caso fortuito o de fuerza mayor, manifestando el motivo comprobable de manera inmediata a "EL INSTITUTO".

ARTÍCULO 26. Se otorgará a todos los trabajadores pases de entradas y salidas de la siguiente manera:

- a) Corresponde a cada trabajador tres pases de salida por mes.
- b) Que el tiempo de demora para los pases sea de un máximo de 30 minutos para entrada y 30 minutos para la salida.
- e) Así mismo se podrá solicitar pase de salida (intermedio) dentro de la jornada laboral -y su tiempo de duración será de un máximo de 90 minutos; teniendo que reintegrarse a su jornada laboral el mismo día, aclarando que no se podrá hacer uso para retirarse de su jornada laboral. Para este caso específico se deberá registrar en el reloj checador su salida y su entrada; éste no debe ser mayor a 90 minutos.

Los pases deberán ser autorizados por la Subdirección de Administración y Finanzas, Dirección Académica, Dirección de Vinculación o, en su caso, por el Director General, y en caso de que ninguna autoridad de "EL INSTITUTO" se encuentre dentro de la Institución, podrá ser autorizado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 27. "EL INSTITUTO a solicitud del trabajador, podrá otorgar el día libre, con goce de sueldo al Trabajador, con motivo del "Día de su Cumpleaños", siempre y cuando éste ocurra en día hábil, o en su caso, el trabajador podrá elegir que se le pague el "bono de cumpleaños" por la cantidad de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) al trabajador que así lo solicite por escrito ante "EL INSTITUTO"; pudiendo elegir el trabajador únicamente uno de los dos beneficios.

En el caso de los trabajadores que elijan el pago del bono de cumpleaños, éste será pagadero en los meses de abril, julio, octubre y diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 28. El pago del salario se hará en el lugar en el que el trabajador preste sus servicios, los días 15 y 30 de cada mes (o en su caso el último día de febrero), a través de los mecanismos electrónicos convenidos con Instituciones Bancarias.

En los recibos de pago se especificarán detalladamente todas y cada una de las percepciones y deducciones que se le hagan, con expresión de sus conceptos y anotaciones del periodo que ampara; así también deberán expresar la categoría, RFC o CURP, número de empleado, número del IMSS, centro de trabajo y fecha de alta.

La aplicación del retroactivo salarial queda condicionado al tiempo necesario para procesar la nómina a partir de la fecha de la recepción por parte de "EL INSTITUTO" del Oficio de Autorización emitido por el Tecnológico Nacional de México.

ARTÍCULO 29. "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a los Trabajadores, de manera electrónica y quincenalmente, los recibos correspondientes a su salario y prestaciones, los cuales estarán profesionalmente rediseñados, con el logotipo correspondiente y deberán mostrar la fecha de ingreso de cada Trabajador.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 30. Las Prestaciones Federales se otorgarán de acuerdo a lo estipulado en el Tabulador de Prestaciones autorizado del personal adscrito a los Organismos Descentralizados Estatales (ODES), que son enviados bajo los formatos de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal, las cuales muestran una vigencia de dos años.

Los aumentos que se tengan en las prestaciones enviadas por la Federación, por su naturaleza de envío, serán revisados y actualizados por "EL INSTITUTO" a través de la Dirección General, las cuales se describen a continuación:

1. AGUINALDO: "EL INSTITUTO" pagará a los trabajadores un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 40 días de salario. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se

les pague la parte proporcional que corresponda al tiempo que hayan prestado sus servicios, independientemente de otros conceptos que por este rubro en derecho tengan los trabajadores.

2. PRIMA VACACIONAL: "EL INSTITUTO" procede otorgar al personal que hubiera laborado durante todo el año, 24 días de sueldo tabular, pagaderos parcialmente en los dos periodos del año, previamente establecidos. El personal con menos de un año de servicios recibirá esta prestación en forma proporcional al tiempo laborado, y de acuerdo al tabulador (ODES) decretado por la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones, Dirección de Remuneraciones de la Secretaría de Educación Pública.

3. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

a) Para el Personal Docente: "EL INSTITUTO" procede otorgar el 2.0% del salario tabular vigente acumulable hasta 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año y 2.5% del 21° al 25° año, manteniéndose a partir de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

b) Para el personal Administrativo, Técnico y Manual: "EL INSTITUTO" procede otorgar el 1.9% del salario tabular vigente acumulable hasta el 20° año de servicio, pagadero a partir del 5° año y 2.4% del 21° al 25° año, manteniéndose a partir de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

4. AYUDA PARA LENTES: "EL INSTITUTO" se compromete a brindar el apoyo que por concepto de "Ayuda Para Lentes" requiera el personal sindicalizado, como una prestación que se paga con recursos federales con la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) bajo los lineamientos siguientes:

a) Para el personal docente: Cuando exista la prescripción médica expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado y la exhibición del comprobante de pago correspondiente, pagaderas al personal que labore un mínimo de 20 horas-semana-mes.

b) Para el personal administrativo, técnico y manual: Cuando exista la prescripción médica expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el gobierno del Estado y la exhibición del pago correspondiente.

c) "EL INSTITUTO" se compromete a hacer un estudio financiero para notificar al Sindicato, el número de apoyos que por este concepto podrá

atender en el año (ejercicio fiscal); dentro del mes de enero correspondiente a la vigencia del tabulador de prestaciones federales.

Los comprobantes de pago a que se refiere la presente prestación deberán ser facturados a nombre de "EL TRABAJADOR", quien deberá tramitarlo en el mes siguiente de la fecha en que haga efectiva esta prestación.

5. AYUDA PARA TESIS:

a) Para el personal docente que labore en el Instituto con un mínimo de 20 horas-sema-mes y que concluya la tesis a nivel licenciatura, se le otorgará por única vez la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de la misma, previa comprobación con la factura correspondiente.

b) Para el personal Administrativo, Técnico y Manual que labore en el Instituto y que concluya la tesis a nivel licenciatura, se le otorgará por única vez la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de la misma, previa comprobación con la factura correspondiente.

Los comprobantes de pago a que se refiere la presente prestación deberán ser facturados a nombre de "EL TRABAJADOR", quien deberá tramitarlo en el mes siguiente de la fecha en que haga efectiva esta prestación.

6.- DESPENSA:

a) Para el Personal Docente, "EL INSTITUTO" procede a otorgar la cantidad de \$1,380.50 (Mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.) mensuales al personal que labore tiempo completo, y \$34.50 (Treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) mensual al personal que labore por hora-semana-mes.

b) Al Personal Administrativo, Técnico y Manual, "EL INSTITUTO" procede otorgar la cantidad de \$1,380.50 (Mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.) mensuales al personal que labore tiempo completo, y al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente.

7.- SERVICIO DE GUARDERÍA:

a) Para el Personal Docente, cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Instituto, "EL INSTITUTO" procede otorgar hasta la cantidad de \$1.400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo, y \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales a quien labore por hora-semana-mes, sin exceder de 2 hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad.

b) Para el Personal Administrativo, Técnico y Manual, cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Instituto, procede otorgar hasta la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a las Madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de 2 hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad.

Los comprobantes de pago a que se refiere la presente prestación deberán ser facturados a nombre de la madre trabajadora, y deberá tramitarlo en el mes siguiente de la fecha en que haga efectiva esta prestación.

8.- AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES:

a) Para el Personal Docente, "EL INSTITUTO" otorgará una vez al año a cada trabajador que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de: primaria, secundaria y bachillerato la cantidad de \$1,875.60 (Un mil ochocientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) al personal que labore tiempo completo, y \$46.90 (Cuarenta y Seis pesos 90/100 M.N.) al personal que labore por hora-semana-mes, para comprar libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido hasta por un hijo de cada trabajador.

b) Para el Personal administrativo, Técnico y Manual, "EL INSTITUTO" otorgará una vez al año a cada trabajador que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de: primaria, secundaria y bachillerato la cantidad de \$1,875.60 (Mil ochocientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) para comprar libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido hasta por un hijo de cada trabajador.

9. CANASTILLA DE MATERNIDAD:

"EL INSTITUTO" otorgará la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia por gravidez expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado.

10. MATERIAL DIDÁCTICO.

Asimismo, "EL INSTITUTO" procede a otorgar las cuotas absolutas vigentes, según la siguiente tabla, mismas que se establecen para profesores de:

CATEGORÍA	ZONA III
Profr. Titular "A"	1,000.40
Profr. Titular "B"	1,102.50
Profr. Asociado "A"	729.30
Profr. Asociado "B"	829.00
Profr. Asociado "C"	909.00
Profr. Asistente "A"	436.15
Profr. Asistente "B"	511.80
Profr. Asistente "C"	550.00
Tec. Asoc. "A"	592.40
Tec. Asoc. "B"	713.60
Tec. Doc. Asig. "A"	14.45
Tec. Doc. Asig. "B"	17.00
Asignatura "A"	19.15
Asignatura "B"	20.65

Los aumentos que se tengan en las prestaciones enviadas por la federación, serán otorgados una vez recibidos los recursos.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 31. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar (5) cinco días de salario diario a los Trabajadores, por concepto de "Complemento al Aguinaldo", pagaderos en el mes de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 32. "EL INSTITUTO" pagará a los trabajadores una prestación por concepto de "Otras Prestaciones de Fin de Año", equivalente a (9) nueve días de salario diario pagaderos en el mes de diciembre del año en curso, como un premio por asistencia dentro de su jornada laboral.

ARTÍCULO 33. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar el "Bono de Ayuda Escolar", para todos aquellos trabajadores que tengan hijos inscritos en escuelas públicas, cursando los nivel preescolar o nivel superior (Universidades o Sistemas Tecnológicos); otorgando un monto de \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) anualmente, pagaderos dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Puntualizando que únicamente se beneficiará a un trabajador en el caso de los trabajadores que sean esposos, y únicamente para un hijo.

Los trabajadores deberán solicitar dicha prestación a la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, después de la publicación de la convocatoria respectiva, a través de un oficio de petición y que cumplan con la normatividad respectiva, mostrando como evidencias una constancia de estudios para el nivel preescolar debidamente firmada y sellada por la Institución Educativa correspondiente y que no tenga el beneficio del apoyo federal denominado "Servicio de Guardería" y para el caso de nivel superior, una constancia con calificación de un promedio mínimo de 8 o su equivalente; en caso de encontrarse documentación que carezca de validez oficial se les suspenderá de manera inmediata dicho trámite al interesado.

Asimismo, para evitar ambigüedad con los trabajadores que tienen hijos que inician sus estudios de nivel superior en el ciclo agosto-diciembre del año que corresponda, y por tanto, no cuentan con una calificación respectiva anterior de este nivel, por supletoriedad se podrá acreditar con una constancia con calificación o en el certificado de terminación de estudios del nivel Preparatoria, con un promedio mínimo de 8 o su equivalente; siempre y cuando sean alumnos regulares con continuidad de estudios inmediatos, del nivel medio superior al superior.

ARTÍCULO 34. Uniformes, Útiles, y Herramientas para la Seguridad.

A los Académicos que realicen tareas peligrosas e insalubres, básicamente los de asignatura de química, física, biología, ecología, laboratorios químicos y clínicos, se les proporcionará al inicio de periodo escolar una bata de laboratorio, un par de guantes y mascarilla antigás; anualmente, en el caso de deterioro accidental de la misma, se les cambiará antes del tiempo establecido.

También se proporcionará a los trabajadores administrativos los útiles y materiales que sean indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Se debe revisar semestralmente, que personal, existe en dichos laboratorios para otorgarles el material antes mencionado.

ARTÍCULO 35. "EL INSTITUTO" otorgará a los trabajadores las facilidades en los trámites, constancias o registros de firmas para la obtención de créditos en establecimientos afiliados al FONACOT.

ARTÍCULO 36. "Apoyo a los Hijos" de los trabajadores:

Como apoyo para los Trabajadores, "EL INSTITUTO" les exentará el costo de ficha e inscripción para nuevo ingreso y reinscripción para el semestre escolar, consistente en listado de materias curriculares y módulos de inglés a los hijos que ingresen a "EL INSTITUTO" para cursar su Educación Superior.

ARTÍCULO 37. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar al personal administrativo \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del "Día del Servidor Público".

ARTÍCULO 38. "EL INSTITUTO" se compromete a otorgar un 50% de los gastos en la "Compra de un Ordenar Portátil" hasta para un precio total de compra de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para que se use en los trabajos didácticos que impacten en la labor Docente; aclarando que el Profesor deberá ser responsable del cuidado y seguridad de dicho bien, ya que es el equipo de trabajo con el que el Académico cuenta para sus clases dentro del aula, dicha prestación será atendida bajo los lineamientos siguientes:

- a) Esta prestación es exclusiva para los Trabajadores Académicos de Tiempo completo (40 horas) y de tiempo parcial considerado de Hora Semana Mes.
- b) "EL INSTITUTO" se compromete apoyar anualmente hasta 7 Profesores al año; considerando este periodo de enero a diciembre de cada año.
- c) El Académico tendrá derecho a esta prestación cada 3 años en base a la disponibilidad del número de ordenadores.
- d) Si un Académico solicita esta prestación en el tiempo marcado en el inciso c) y este fue apoyado en el periodo anterior y existe otro que no se le ha apoyado con anterioridad, tendrá la prioridad este último en la asignación del apoyo, siempre y cuando exista disponibilidad del número marcado en el inciso b).
- e) El bien debe ser facturado a nombre del Académico y deberá entregar una copia de la factura con su solicitud y llenar el formato correspondiente para que realice el trámite ante "EL INSTITUTO", en el mes siguiente de la fecha en que haga efectiva esta prestación.
- f) En caso de deterioro, robo o extravío queda a responsabilidad del Académico y no se le podrá reponer el apoyo para dicho bien, en ese periodo.

ARTÍCULO 39. "EL INSTITUTO" se compromete a otorgar a los trabajadores un "Seguro de Vida", haciendo entrega de las pólizas correspondientes dentro del segundo semestre de cada año.

ARTÍCULO 40. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar al trabajador por concepto "Estímulo por Antigüedad" a todos los trabajadores que cumplan 5, 10, 15 y 20 años de servicios de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS	CANTIDAD A PAGAR
5 AÑOS	\$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
10 AÑOS	\$2,455.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
15 AÑOS	\$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
20 AÑOS	\$3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Esta prestación será pagadera de manera única y en el año que se cumpla el quinquenio correspondiente.

ARTÍCULO 41. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar la cantidad de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Apoyo para Gastos Funerarios", en caso de fallecimiento de aquellos familiares que el trabajador tenga en línea directa como esposa, esposo, concubiniarios, padres e hijos, lo cual deberá tramitar ante la Subdirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", o su equivalente, cumplimiento con los siguientes requisitos: Comprobante Oficial que demuestre dicha consanguinidad, la copia del Acta de Defunción y deberá hacerse dentro de los 30 días después de haber ocurrido la pérdida.

ARTÍCULO 42. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar la prestación denominada "Compensación a la Canasta Básica" para todos los Trabajadores Administrativos y Académicos (docentes), a través de vales de despensa electrónicos o, en su defecto, de manera física.

Es responsabilidad del área de Recursos Humanos tramitar el plástico electrónico al Trabajador beneficiado en tiempo y forma.

Para la obtención de este incentivo se deben cumplir los siguientes lineamientos:

- Al Trabajador con plaza o categoría Administrativo se le pagará la cantidad de \$690.00 (Seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) mensuales, en vales de despensa, siempre y cuando cumpla con no presentar inasistencia dentro del mes correspondiente que se esté evaluando, sujetándose a las Políticas Internas para el Registro y Control de Asistencias del Personal Docente y del Personal Administrativo del Instituto Tecnológico

Superior de Macuspana; cualquier otra causa de ausencia se considerará inasistencia y no podrá obtener dicha prestación.

En caso de que el Trabajador tenga la necesidad por casos fortuitos de devengar hasta 3 días de permiso económicos, no se considerará falta injustificada.

Esta prestación será pagadera a más tardar el último día hábil del mes siguiente subsecuente que se esté evaluando.

b) Para todos los Académicos serán compensados con esta prestación por un monto de \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa electrónicos por concepto de Compensación a la Canasta Básica para Docentes, dividido en 3 pagos, lo cual deberá atenderse al cierre de las actividades de cada corte parcial de cada semestre, que en su totalidad son 3 cortes, que generan 3 pagos, atendidos de manera bimestral cada uno en apoyo al Académico, regido por la fecha del calendario escolar cumpliendo el Académico con los requisitos siguientes:

1) No tener incidencias de ausencias en las clases frente a grupo, sujetándose a las Políticas Internas para el Registro y Control de Asistencias del Personal Docente del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana; o en las clases en línea.

2) Hacer sus cortes y cargarlos en el sistema escolar vigente en tiempo y forma, no se aceptan cortes fuera de tiempo injustificados.

3) El proceso para tramitar dicho pago es el siguiente:

a) El profesor deberá acudir con su jefe de división para solicitarle por escrito con el anexo de evidencias respectivas su oficio de cumplimiento en tiempo y forma del corte parcial académico respectivo.

b) Los jefes de división tendrán 4 días para hacer dicho trámite para entregarle el Docente dicha liberación; estos deberán enviar el paquete respectivo a la Dirección Académica de cada docente para su trámite.

c) La Dirección Académica deberá integrar la solicitud de los docentes con sus respectivas evidencias, que puede ser los impresos del sistema de gestión respectivo, para ser dictaminados con el Visto Bueno del Titular de la Dirección Académica y ser enviadas con el tiempo suficiente al área de Recursos Humanos para el respectivo pago, el cual será cada día 30 y de manera bimestral.

d) La prestación compensación canasta básica para docentes; será para todos los docentes sindicalizados, los cuales deberán cumplir en tiempo y forma para entregar sus evidencias de trabajo, según sus cargas horarias, a partir del cierre de cada corte parcial. En caso de incumplimiento se cancelará dicho incentivo al Trabajador para el siguiente corte parcial en virtud de que se le fue aprobado y pagado y no se cumplió con la liberación respectiva anterior de acuerdo con la

notificación que envía al departamento de recursos humanos la dirección académica de "EL INSTITUTO".

e) Para cada pago bimestral, el Departamento de Recursos Humanos lo realizará con el reporte de cada corte anterior o bimestre anterior, por parte de Dirección Académica y no el actual, para que tenga el tiempo suficiente de atender dicho pago, aclarando que el Departamento de Recursos Humanos sólo se limitará atender lo validado por la Dirección Académica y este no dictaminará por ningún motivo la correspondencia o no al Docente.

ARTÍCULO 43. "EL INSTITUTO" se compromete a otorgar a los trabajadores asignados al Área de mantenimiento y por la naturaleza de su trabajo, 6 días complementarios a su salario por concepto de "Riesgo de Trabajo".

ARTÍCULO 44. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a los trabajadores académicos (docentes) en la primera quincena del mes de mayo, el importe de \$2,938.60 (Dos mil novecientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) por concepto de bono del "Día del Maestro".

ARTÍCULO 45. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar las prestaciones del "Día de las Madres" y "Día del Padre", de acuerdo con la siguiente tabla:

PRESTACIÓN	TOTAL PRESTACIÓN
Día del padre	\$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) Pagadero en la segunda quincena de junio.
Día de las madres	\$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Pagadero en la primera quincena de mayo.

ARTÍCULO 46. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a los Trabajadores el "BONO NAVIDEÑO" por la cantidad de \$9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos en la primera quincena del mes de diciembre, en base con la disponibilidad presupuestal.

Este "BONO NAVIDEÑO" se pagará conforme a la antigüedad de los trabajadores de "EL INSTITUTO", conforme a la siguiente tabla:

<u>Meses/Años</u>	<u>Porcentaje de pago</u>
1-11 Meses	Proporcional al 25%

1-2 Años	25%
2-3 Años	50%
3-4 Años	75%
5 años En Adelante	100%

ARTÍCULO 47. "El se compromete a cabo cursos

INSTITUTO" llevar a

complementarios bajo el concepto "Cursos de Verano" de acuerdo con los Lineamientos del Tecnológico Nacional de México dentro del periodo, los cuales serán pagaderos en la última semana previa al receso escolar por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) líquidos; bajo el requisito siguiente: quien imparta dicho curso deberá generar comprobante fiscal (CFDI) como un servicio profesional de honorarios prestado a la Institución. En base a que los recursos financieros que se utilizan para el pago de dicho servicio, es tomado de los recursos propios de la Institución.

ARTÍCULO 48. "El INSTITUTO" se compromete a pagar la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Exámenes Globales" y especiales de acuerdo con Lineamientos del Tecnológico Nacional de México.

ARTÍCULO 49. "EL INSTITUTO" se compromete a que los Cursos de Preparación a Titulación serán pagaderos con un porcentaje de 40% liquido del total de ingreso del curso al Académico.

ARTÍCULO 50. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a los trabajadores agremiados al SINDICATO, el "BONO SINDICAL" por la cantidad de \$470.00 (Cuatrocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos en la fecha de su aniversario sindical (16 de agosto).

CAPÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS A LA EXCELENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 51. "EL INSTITUTO" se compromete a implementar el programa de estímulo a la "Puntualidad" para el Personal Administrativo, con un monto mensual de \$760.00 (Setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), pagaderos a más tardar el último día hábil del mes siguiente subsecuente que se esté evaluando, para todo aquel que reúna los requisitos siguientes:

a) Que no sea observado con algún retardo dentro del mes a evaluar por el departamento de Recursos Humanos, teniendo una tolerancia de 10 minutos máximo a su hora de entrada.

b) Que no haya hecho uso de algún día económico dentro del mes a evaluar, ya que es un programa que busca la productividad constante y mejora Institucional para ofrecer una educación superior de calidad.

c) En caso de que el Trabajador tenga la necesidad por casos fortuitos de devengar hasta 3 días de permiso económicos, no se considerará falta injustificada.

ARTÍCULO 52. "EL INSTITUTO" reconoce e incorpora el "Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Administrativo", bajo los lineamientos EDPA-01-2014, el cual se llevará a cabo dentro del mes de noviembre de cada año, fijándose una bolsa económica total de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), distribuida entre los trece trabajadores administrativos que obtengan mayor puntuación.

ARTÍCULO 53. "EL INSTITUTO" se compromete a organizar y que se lleve a cabo el programa cultural referido a la celebración del "Día del Niño" el cual se efectuará en el mes de abril.

ARTÍCULO 54. "EL INSTITUTO" se compromete a llevar a cabo un programa de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, con base a lo solicitado bajo el formato DNC (Detección de Necesidades de Capacitación). Cuando se trate de programas de capacitación o cursos que se deban de contratar, se estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se compromete a entregar las constancias correspondientes, a través del Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de finalizado los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 55. "EL INSTITUTO" dará cumplimiento, anualmente, al programa de Estímulo al Desempeño del Personal Académico, autorizado por la Federación; mismo que se registrá por los lineamientos del programa.

CAPÍTULO IX DE LA OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 56. "Obligaciones de los trabajadores".

Son obligaciones de los trabajadores;

a. Asistir con puntualidad a sus labores y permanecer dentro del horario asignado en su área de trabajo; en caso contrario será acreedor a un exhorto por escrito por parte del departamento de Recursos Humanos, previamente notificado por el Jefe Inmediato; en caso de reincidencia se levantará un acta administrativa por abandono de trabajo y se procederá al cese, en términos de la LEY.

- b. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado, esmero y bajo dirección, supervisión y control de "EL INSTITUTO".
- c. Cumplir con su carga horaria asignada en el centro de trabajo, salvo autorización en contrario del superior correspondiente.
- d. Observar los lineamientos que en materia de disciplina dicte "EL INSTITUTO", en concordancia con las CGT y demás disposiciones legales aplicables.
- e. Observar buenas costumbres durante la jornada en el área de trabajo y evitar actos escandalosos e inmorales con alumnos(as), compañeros de trabajo, así como evitar algún tipo de propaganda política, religiosa y/o comercial.
- f. Dar trato cortés y respetuoso a sus superiores, compañeros de trabajo y alumnos.
- g. Informar a "EL INSTITUTO" sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando esto sea necesario y sean requeridos para ello.
- h. Cuidar y conservar los muebles e inmuebles y útiles de trabajo de "EL INSTITUTO", que estén bajo su cuidado; no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal, ni por su mala calidad o defectuosa construcción, ni por caso fortuito o fuerza mayor.
- i. Hacer entrega a "EL INSTITUTO", cuando así lo requiera, los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentren bajo su resguardo.
- j. Dar aviso inmediato a su superior, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan asistir a su centro de trabajo y justificar, dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación, las causas que le impidieron asistir a su trabajo.
- k. Abstenerse de faltar a sus labores si no se obtiene permiso previo y por escrito de "EL INSTITUTO".
- l. Dar aviso a "EL INSTITUTO", dentro del plazo de ocho días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer "EL INSTITUTO" para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.
- m. Informar a "EL INSTITUTO" las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto tenga conocimiento de ellas.
- n. Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, alumnos o los intereses de "EL INSTITUTO", siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador.
- o. Asistir y cumplir con los cursos de capacitación que se lleven a cabo y a los cuales fuere convocados.
- p. Comunicar inmediatamente a "EL INSTITUTO" los accidentes, delitos e infracciones de los que tengan conocimiento durante su jornada de trabajo.

- q. Comunicar inmediatamente a "EL INSTITUTO" las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles o inmuebles de que tengan conocimiento durante su jornada de trabajo.
- r. Al término del semestre, entregar los resultados de las actas de evaluación final y la documentación correspondiente, en el plazo que oportunamente señale "EL INSTITUTO".
- s. Cumplir al 100% el programa de estudio de la asignatura correspondiente, salvo que por causa justificada no lo haya logrado, lo cual deberá demostrar.
- t. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo a que sea convocado dentro de su horario laboral.
- u. Abstenerse de pedir o recibir de parte de los alumnos remuneración u obsequio alguno.
- v. Evitar los actos que alteren el orden y pongan en peligro a su centro de trabajo, a "EL INSTITUTO", así como también a sus compañeros y alumnos.
- w. Guardar la secrecía de los asuntos de "EL INSTITUTO" de que tenga conocimiento, que, por causas del desempeño de su trabajo, se haya enterado y cuya divulgación cause perjuicio a "EL INSTITUTO".
- x. Las demás que señale la LEY, estas CGT y demás ordenamientos legales aplicables. En caso de que no se cumpla con lo estipulado en las presentes CGT, la parte que incumpla deberá sujetarse a las sanciones previstas de conformidad con las Leyes aplicables en la materia.



A handwritten signature in blue ink is located to the right of the main text, partially overlapping the watermark stamp. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

ARTICULO 57. "EL INSTITUTO", se compromete a entregar una versión digital de las presentes CGT al "SINDICATO", para que sea distribuido entre todos sus agremiados, y asimismo a las áreas que intervengan en su aplicación.

ARTÍCULO 58. Previa solicitud por escrito del "SINDICATO", "EL INSTITUTO" otorgará las facilidades administrativas necesarias para que los integrantes Titulares de las carteras del Comité Ejecutivo del "SINDICATO" puedan cumplir con sus funciones, siempre que a juicio de "EL INSTITUTO", no se ponga en riesgo su operatividad y funcionamiento.

A second handwritten signature in blue ink is located to the right of the text for Article 58. It is a long, flowing signature that extends across the right margin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes C.G.T. tendrán vigencia a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, comenzando a surtir sus efectos a partir de dicha fecha.

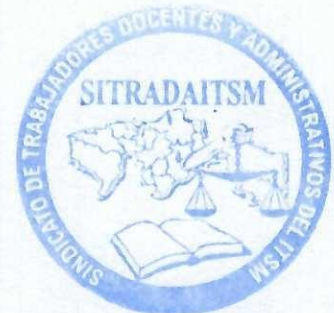
SEGUNDO. La Comisión Mixta Escalafonaria se integrará paritariamente por dos representantes de "EL INSTITUTO" y por dos trabajadores de base (un académico y un administrativo).

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA:



[Handwritten signature]
M.A.T.I. LEONARDO RAFAEL BOJORGES GÜEREÑA,
DIRECTOR GENERAL.

POR EL SINDICATO (SITRADAITSM):



[Handwritten signature]
M.I.D.S. JORGE CHICO POZO.
SECRETARIO GENERAL.

Macuspana, Tabasco, México, 12 de Noviembre 2021.